

Pando, 10 de setiembre de 2012.

Nº

VISTOS Y CONSIDERANDO:

D) HECHOS ATRIBUIDOS.

El 02/09/09, próximo a las 10.00 horas, el Alférez C. [REDACTED] R. [REDACTED] O. [REDACTED] G. [REDACTED], de veinticuatro años, se encontraba participando en un curso de comandos en la piscina de la Escuela Militar de Toledo, ubicada en la intersección de las Rutas 85 y 6, realizando ejercicios de natación junto a un grupo de alumnos, dirigidos y supervisados por el Capitán V. [REDACTED] M. [REDACTED] A. [REDACTED] R. [REDACTED], de treinta y cinco años, instructor principal, el Teniente 1º J. [REDACTED] G. [REDACTED] M. [REDACTED] K. [REDACTED], de treinta y dos años y el Teniente 1º H. [REDACTED] D. [REDACTED] N. [REDACTED] D. [REDACTED] R. [REDACTED], de treinta y tres años.

Durante la sesión de instrucción de operaciones anfibia referida, C. [REDACTED] O. [REDACTED] G. [REDACTED], y otros alumnos integrantes del grupo, fueron sometidos a ejercicios de hostigamiento o stress psico - físico en el interior de la piscina, que consistían en su mantenimiento forzado debajo del agua, hasta el límite de la resistencia apneica, mediante hundimiento del cuerpo bajo la superficie.

Los indagados V. [REDACTED] A. [REDACTED], J. [REDACTED] M. [REDACTED] y H. [REDACTED] N. [REDACTED] participaron directamente en la realización de esas prácticas sobre el Alférez O. [REDACTED].

Como consecuencia de las mismas O. [REDACTED] sufrió la muerte por asfixia por sumersión ante la imposibilidad de mantener la apnea.

Así fue dictaminado por los diversos peritos forenses intervinientes: Dr. Jorge Rizzo (fs. 7 y 8), Dr. Guido Berro, producido en la investigación administrativa llevada a cabo por el Ministerio de Defensa Nacional en el expediente 2009.05734-2 (fs. 586 a 592) e integrantes de la Junta Médica del Instituto Técnico Forense, Dra. Beatriz Balbeia, Dr. Rubén Arias y Dra. Zully Domínguez (fs. 166 a 169).

En particular, el informe del Dr. Guido Berro Rovira establece que, de acuerdo con los hallazgos descriptos en el protocolo de autopsia, la muerte estuvo determinada por el ahogamiento o sumersión con inundación de las vías respiratorias, lo cual provoca asfixia e insuficiencia cardíaca (fs. 586).

Entre esos elementos se destacan cianosis de manos, sufusiones conjuntivales hemorrágicas, hongo de espuma sero-sanguinolento naso-bucal, manchas de Tardieu, dilatación cardíaca, pulmones congestivos y edematosos con abundante contenido líquido, sangre negra e incoagulable, vía aérea ocupada por agua y estómago con contenido acuoso (fs. 586-587).

Para que estos elementos se produzcan es necesario que la víctima esté viva, con sus orificios respiratorios bajo el agua y se desarrollen así las distintas fases fisiopatológicas de la sumersión.

El hongo de espuma - salida de espuma por la nariz o la boca con forma de "hongo" - se forma por la mezcla de agua - aire y mucus, que experimenta un batido por los movimientos pretendidamente respiratorios bajo el agua, una vez vencida ya la voluntad de apnea. Para la formación del mismo se requiere vida; es por tanto, un signo de sumersión

(inmersión, fs. 587).

Las sufusiones hemorrágicas subconjuntivales testimonian una marcada hipertensión venosa, propia de un importante esfuerzo apneico (pausa o falta de respiración) y del proceso asfíctico.

La cianosis de mano se debe a la falta de oxígeno en la sangre periférica (fs. 587).

Reafirman el diagnóstico de muerte por sumersión y asfixia, la presencia de agua ingerida en pulmones y estómago, la dilatación del corazón, consecuencia directa de la sumersión - inundación bronquio alveolar, los pulmones congestivos con manchas de Tardieu (pequeñas sufusiones hemorrágicas sub - pleurales por aumento de presión y capilaritis anóxica) y la sangre oscura y líquida.

Debe destacarse que el informe de la Junta Forense descarta especialmente la posibilidad de un descenso voluntario al fondo de la piscina con la finalidad de buscar una aleta, frente a un hallazgo autopsico de subfusiones hemorrágicas subconjuntivales, que revelan un esfuerzo a glotis cerrada para posibilitar la oxigenación del organismo (fs. 167 del expediente judicial).

Esta circunstancia torna inverosímil el relato del instructor Capitán Al [REDACTED] relativo a la circunstancia en que se habría producido el accidente: "...en el momento de la

entrega por parte del Alférez O[redacted]...se le cae una aleta al fondo de la piscina...lo mando a que la vaya a buscar...desciende a realizar la mencionada tarea. En el momento en que él llega al fondo, veo que él queda quieto..." (fs. 25).

Los indagados negaron la realización de las prácticas de hostigamiento cuestionadas y en particular haberlas aplicado sobre el Alférez O[redacted] (fs. 142, 147, 154).

Sin embargo, la participación de los mismos en el mantenimiento forzado bajo el agua del militar referido, como parte de pretendidas pruebas de stress psico - físico, no previstas en el programa del curso, emerge de las declaraciones vertidas por numerosos testigos.

Resultan particularmente ilustrativas al respecto las aseveraciones de M[redacted] M[redacted] M[redacted] ("Cuando salí de la piscina, me sacó el instructor, yo iba medio desvanecido...Fueron entre cinco y seis veces que yo subía y él me bajaba..." fs. 34 y 35), N[redacted] A[redacted] B[redacted] C[redacted] ("Si, habían hundimientos, salí inconsciente, desmayado de la piscina, se debió a que me hundieron hasta que no pude respirar...Fue el Capitán A[redacted]..." y específicamente interrogado sobre si tal técnica se practicó con O[redacted] responde: "Si, lo vi en una oportunidad" y sobre los autores responde: "El Teniente M[redacted] y el Teniente N[redacted] D[redacted]", fs. 36 y 37), S[redacted] G[redacted] P[redacted] G[redacted] ("Fui llamado a la piscina por el Capitán A[redacted] me hizo acercarme a él y ahí me sumergió en el agua...pasado cierto tiempo empecé a sentir la falta de oxígeno...intentaba tomar aire...no me permitía salir, empecé a tragar agua y me desmayé...cuando estuve en condiciones me mandaron a un grupo con el Teniente N[redacted] D[redacted]...se empieza a desarrollar la actividad y veo que el Teniente M[redacted] está con aletas cerca de mí...y eso es lo último que veo porque me encuentro nuevamente debajo del agua, me sumergen, ya estaba cansado, era la segunda vez, resistí mucho menos tiempo...no podía tomar aire y me desmayé... cuando voy a entrar veo que están sacando al Alférez O[redacted]", fs. 39 a 42), A[redacted] G[redacted] S[redacted] M[redacted] (interrogado acerca de cuáles eran los instructores que practicaban el hundimiento, responde: "los Tenientes N[redacted] D[redacted] y M[redacted]", fs. 44), L[redacted] F[redacted] L[redacted] F[redacted] ("...el Teniente N[redacted] D[redacted] lo agarra al Alférez O[redacted] y lo hunde, una, dos, tres veces, fuerte, se le apoya arriba, en los hombros, por atrás lo agarra con las piernas tipo caballito...él desesperado por salirse lo larga...en eso

lo agarra el Teniente M█████, le pasa el brazo por atrás y lo lleva para abajo, una, dos, tres veces..." . luego menciona a los instructores M█████, N█████ D█████ R█████ y A█████, como aquellos que procedían a realizar tales prácticas sobre los alumnos, fs. 46 vta. y fs. 47 vta.) y J█████ A█████ E█████ G█████ ("...el Teniente M█████...entró a la piscina...me empezó a echar agua a la cara...como vio que no me descontrolaba le hizo una seña a otro de los instructores...y me empezaron a hundir en la piscina...y cada vez me dejaban salir menos a respirar...", fs. 56 y 56 vta.).

Los indagados, al realizar estas prácticas sobre O█████, han violado las disposiciones reglamentarias establecidas en el programa de Organización y Funcionamiento del Curso de Comandos que, entre otras, establecen la prohibición de improvisaciones o actividades fuera de programa, que la presión física y mental implícita en el desarrollo del curso debe ser progresiva y enmarcada dentro de los límites de lo razonable y la proscripción, en particular, de todo rigor innecesario o castigo no previsto para el curso o impuesto por sentimientos ajenos al deber, reglas de conducta que deben ser minuciosamente observadas por los instructores principales y auxiliares (fs. 67 del expediente administrativo N° 2009.05734-2 del Ministerio de Defensa Nacional).

El Ministerio Público solicitó el procesamiento con prisión de V█████ M█████ A█████ R█████ J█████ G█████ M█████ K█████ y H█████ D█████ N█████ D█████ R█████ R█████ bajo la imputación de ser autores de un delito de homicidio culpable.

II) CALIFICACION DELICTUAL.

La conducta de los agentes encuadra en el tipo previsto por el Art. 314 del Código Penal (homicidio culposo).

Nuestra jurisprudencia se ha pronunciado sobre los elementos de la culpa:

"La culpa, en el Código Penal uruguayo, está estructurada en base a los siguientes elementos: A) La existencia de una expresa imposición legal de cumplir un deber de cuidado o atención con el fin de evitar el riesgo, lo que se ha consagrado en el Art. 19 del C.P. B) El riesgo que implica la acción debe ser previsible, es decir, posible de representar. C) Ese resultado previsible no debe haber sido previsto por causa de negligencia, imprudencia o impericia. D) El hecho original que dará arranque a todo el resultado antijurídico, debe ser lícito, es decir, jurídicamente indiferente, como lo cataloga

la ley en el Art. 18 del C.P. E) Debe obrar una relación de causalidad entre el hecho original y el resultado previsto como tipo penal culposo."¹

Todos esos elementos se dan en la especie.

Los indagados sometieron a la víctima a ejercicios de hostigamiento o stress psico-físico en el espejo de aguas de la piscina de la Escuela Militar de Toledo, hundiéndola repetidas veces y forzándola a mantenerse debajo de la superficie del agua, hasta el extremo de su resistencia apneica (superior a la normal de un sujeto no entrenado), en forma imprudente e imperita, dada su condición de superiores jerárquicos y académicos, bajo cuya responsabilidad directa se encontraba la supervisión de la seguridad en la práctica de los ejercicios de entronamiento acuático. Esta conducta se efectuó en violación de los deberes genéricos de cuidado inherentes al comportamiento diligente medio, y de aquellos específicos, impuestos por la reglamentación propia del programa de curso de comandos, que prohíbe en forma expresa todo rigor innecesario y cualquier forma de trato abusivo o degradante en la práctica de los ejercicios de entrenamiento.

La muerte del Alférez O██████ provocada por la asfixia por sumersión se encuentra en relación causal directa con la acción desplegada por los militares indagados, de acuerdo con las pericias médicas forenses realizadas.

Los indagados no poseen antecedentes penales, como surge prima facie de la información contenida en el parte policial y de sus propias declaraciones.

Es presumible, de acuerdo con la imputación realizada, que no habrá de recaer, en definitiva, pena de penitenciaría y que los imputados no intentarán sustraerse a la sujeción penal, ni obstaculizarán el desenvolvimiento del proceso.

Por lo tanto, corresponde disponer el procesamiento sin prisión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1 inc. 1º de la ley Nº 16.058 de 27/08/89.

Se dispondrá, en sustitución de la prisión preventiva, el arresto domiciliario total, de lunes a domingos durante el término de tres meses, a contar desde el día de hoy (Art. 3 literal G de la Ley Nº 17.726 de 26/12/03).

Por los fundamentos expuestos y de acuerdo con lo establecido en los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, Arts. 125 y 126 del C.P.P., Arts. 1, 18, 60 y 314 del

¹ Revista de Derecho Penal Nº 9, caso 197, pág. 76.

Código Penal. Art. 1 inc. 1o. de la ley No. 16.058 de 27/08/89 y Art. 3 literal G de la Ley Nº 17.726 de 26/12/03.

RESUELVO:

1. *Decretase el procesamiento sin prisión de V. M. A. R. J. G. M. K. y H. D. N. D. R. R. bajo la imputación de ser autores responsables de un delito de homicidio culposo, quienes deberán prestar caución juratoria.*
2. *Dispónese como medida alternativa el arresto domiciliario total durante el término de tres meses a contar desde la fecha, de lunes a domingos, comunicándose a las Jefaturas de Policía respectivas, que deberán poner en conocimiento de inmediato a la Sede el eventual incumplimiento de la medida impuesta.*
3. *Comuníquese el procesamiento a la Jefatura de Policía de Canelones y al Ministerio de Defensa Nacional.*
4. *Requíerese planilla prontuaria policial y antecedentes judiciales al I.T.F.*
5. *Incorpórense al sumario las actuaciones presumariales.*
6. *Procédase en la forma indicada por el Ministerio Público respecto al correcto caratulado y cosido de las diversas piezas que componen el expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, a efectos de preservar su integridad, cometiéndose especialmente a la Oficina Actuarial la supervisión de la tarea.*
7. *Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa.*


Dr. Gerardo Núñez Acosta
Juez Letrado